

Resolución Directoral Regional

N° 100 -2020-GRSM/DRTC

Moyobamba, 22 de setiembre de 2020

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 1126-2017-GRSM/DRTC de fecha 01 de diciembre de 2017, la Resolución Directoral Regional N° 296-2018-GRSM/DRTC de fecha 09 de noviembre de 2018, la Resolución Directoral Regional N° 322-2019-GRSM/DRTC de fecha 04 de octubre de 2019, la Carta N° 05-2020-DRTC-SM-ARP/IC de fecha 27 de julio de 2020, el Informe N° 001-2020-GRSM/DRTC-DCA-DDB de fecha 17 de agosto de 2020, el Informe N° 648-2020-GRSM/DRTC-DCA de fecha 14 de setiembre de 2020, el Memorando N° 639-2020-GRSM/DRTC de fecha 14 de setiembre de 2020, el Informe Legal N° 351-2020-GRSM/DRTC-OAJ de fecha 22 de setiembre 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV - sobre Descentralización Ley N° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala en el ítem "1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo que, esta entidad es respetuosa a la Constitución y demás normas aplicables al caso;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1126-2017-GRSM/DRTC de fecha 01 de diciembre de 2017, fue aprobado el expediente técnico: Saldo de Obra de la "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la localidad de la Perla, distrito de Saposoa y provincia de Huallaga- San Martín", con código SNIP N° 339131, por el importe ascendente a S/ 522,821.60 (Quinientos veintidós mil ochocientos veintiuno y 60/100 soles) bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa con un plazo de ejecución de 90 días calendario, dándose la autorización al reinicio de obra mediante Resolución Directoral Regional N° 108-2018-GRSM/DRTC de fecha 09 de mayo de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 194-2018-GRSM/DRTC de fecha 26 de julio de 2018, se resuelve aprobar la modificación N° 01 del Expediente Técnico Saldo de Obra. Asimismo mediante Resolución Directoral Regional N° 273-2018-GRSM/DRTC de fecha 09 de octubre de 2018, se Aprobó la Ampliación de plazo por 65 días calendarios del Saldo de Obra "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la localidad de la Perla, distrito de Saposoa y provincia de Huallaga- San Martín" por la causal de las demoras por desabastecimiento de materiales, equipos e insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentado, trasladado a la fecha de término de obra, al día 10 de octubre de 2018;

Que, de conformidad con el numeral 208.4° del artículo 208° del Decreto Supremo N° 344-2018 EF- que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; en la cual establece que: "Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. Asimismo el numeral 208.5 menciona que: "Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación,

1 Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Resolución Directoral Regional

N° 100 -2020-GRSM/DRTC

el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 296-2018-GRSM/DRTC de fecha 09 de noviembre de 2018, se conforma el comité de recepción del saldo; quien de conformidad con el numeral 208.7° del artículo 208° del Decreto Supremo N° 344-2018 EF- que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece que: De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción. En el presente caso el día 28 de noviembre de 2018, se ha suscrito el ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA y se ha dejado constancia que para el levantamiento de observaciones, la supervisión deberá notificar al residente de obra, quien deberá tomar las previsiones del caso, para la implementación en un plazo no mayor de 16 días calendarios, a partir del quinto día de suscrito el Acta, conforme a lo establecido en la Guía N° 01-2004-GRSM "Aprobación del expediente técnico, Ejecución y Liquidación de obras a ejecutarse por Administración Directa";

Que, con fecha 19 de diciembre 2018 se suscribe el ACTA POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA, precisándose que: "Al no tener documentación que se estime como levantamiento a las observaciones hechas en el Acta de Observaciones a la recepción de obra del 28 de noviembre de 2018, dicho comité declaró improcedente a la recepción del Saldo de Obra de la "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la Localidad de la Perla, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga – San Martín". Asimismo mediante Informe N° 082-2018-GRSM/DRTC-SO-PTE-CP-LP-OPT de fecha 26 de diciembre 2018, la Supervisora de Obra remite informe de levantamiento de observaciones del Acta; siendo que, con Informe N° 119-2019-GRSM/DRTC-OZTCHC-J, de fecha 26 de junio 2019, el Jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Huallaga Central ha emitido el informe referente al levantamiento de observaciones, la misma que ha concluido que el expediente de levantamiento de observaciones presentado por la Residente de Obra y validado por la Supervisora, ha incumplido con el plazo para subsanar las observaciones establecidas en el Acta de Observaciones y que tampoco se había cumplido con levantar las observaciones documentales;

Que, mediante Informe Técnico N° 599-2019-GRSM/DRTC-DCA de fecha 12 de agosto de 2019, el Director de Caminos manifiesta que luego de realizarse las verificaciones de los documentos presentados por los responsables de obra, ha determinado las siguientes observaciones: 1.Los responsables de la obra, no han cumplido con el levantamiento correcto de las observaciones respecto a la recepción de obra; 2.No existe entrega de saldos del almacén de obra al almacén general, por parte del responsable de la ejecución de la obra; 3.La Entidad no aprobó ninguna donación de saldos de almacén de la obra; 4.Se evidencia la deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por residente y supervisor de obra; 5.Las acciones tomadas por la Dirección de Caminos han sido pertinentes según sus funciones, recomendándose al Director Regional que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones pertinentes;

Que, mediante Informe Legal N° 951-2019-GRSM/DRTC-AJ de fecha 20 de setiembre de 2019, el Asesor Jurídico recomienda que se debe de constituir mediante Resolución Directoral Regional, un nuevo comité de recepción de Saldo de Obra: "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la Localidad de la Perla, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga – San Martín" por cuanto el anterior comité ya no existe, puesto a que en ese momento se encontraban con la anterior gestión del Gobierno Regional y la mayoría de sus integrantes ya no laboraban en la entidad, siendo necesario la reconfirmación para que puedan valorar el documento de levantamiento de observaciones para la recepción y liquidaciones de la obra, es por eso que mediante la Resolución Directoral Regional N° 322-2019-GRSM/DRTC de fecha 04 de octubre de 2019, se ha reconfirmado el comité de recepción de saldo de obra: "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la localidad de la Perla, distrito de Saposoa y provincia de Huallaga- San Martín";

Resolución Directoral Regional

Nº 100 -2020-GRSM/DRTC



Que, mediante Informe Nº 001-2019-GRSM/DRTC-C.R.SALDO.PTE.LA PERLA de fecha 20 de noviembre de 2019, el comité reconfirmado recomienda elaborar la Pre Liquidación Técnico-Financiera del saldo de obra: "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la Localidad de la Perla, distrito de Saposoá, Provincia de Huallaga-San Martín", y con fecha 20 de mayo de 2020 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín suscribió con el Ing. Andrés Rojas Pezo, el Contrato de Servicio de Consultoría en General Nº 002-2020-GRSM/DRTC-DO, con el objeto de elaborar la Pre Liquidación Técnico Financiero del saldo de la obra mencionada; por lo que, mediante Carta Nº 005-2020-DRTC-SM-ARP/IC de fecha 27 de julio de 2020, el Ing. Andrés Rojas Pezo ha solicitado al Director de Operaciones que se realice el trámite correspondiente para el segundo pago, anexándose los documentos técnicos y los comprobantes de pagos, los mismos que servirán para justificar la pre – liquidación final de obra;



Que, mediante Informe Nº 001-2020-GRSM/DRTC-DCA-DDB de fecha 17 de agosto de 2020, el Ing. Danilo Díaz Baca en calidad de Formador de Expedientes Técnicos y PIP en la Dirección Regional, informa al Director de Caminos que la situación de avance físico de la obra, se encuentra culminada; por lo tanto, resulta necesario proceder a realizar los actos correspondientes para la recepción de la obra; recomendándose la reconfirmación del comité de recepción de obra de la "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la localidad de la Perla, distrito de Saposoá, provincia de Huallaga – San Martín" y derivarse a la Oficina de Asesoría Jurídica la Pre – Liquidación del saldo de obra, con el fin de determinar responsabilidad correspondiente a los materiales sobrantes que mencionan los involucrados de la obra en los asientos del cuaderno de Obra Nº 156 y Nº 157;



Que, mediante el artículo 40º de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato"; asimismo, dispone entre otros aspectos, que "En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra"; asimismo el numeral 173.1º del artículo 173º del Decreto Supremo Nº 344-2018 EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que "La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos";



Que, mediante Informe Nº 648-2020-GRSM/DRTC-DCA de fecha 14 de setiembre de 2020, el Director de Caminos solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín la reconfirmación del Comité de Recepción de Obra "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la localidad de la Perla, Distrito de Saposoá, Provincia de Huallaga – San Martín", debiendo estar integrada y designada de la siguiente manera:

Presidente : Ing. Ronald Antonio Paredes Arévalo, DIN Nº 43654812
Miembro : Ing. Danilo Díaz Baca, DNI Nº 41893285
Miembro : CPC. Marjorie Sofía Ramírez Meléndez, DNI Nº 41905474
Miembro : CPC. Luis Berlín Linares Bocanegra, DNI Nº 42644581

Que, mediante Memorando Nº 639-2020-GRSM-DRTC de fecha 14 de setiembre de 2020, el Director Regional solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal y de ser procedente la elaboración del acto resolutivo, en la cual se Designe el nuevo Comité de Recepción del Saldo de Obra: "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la localidad de la Perla, Distrito de Saposoá, Provincia de Huallaga – San Martín"; por lo que, mediante Informe Legal Nº 351-2020-GRSM/DRTC-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2020, la Jefe de Asesoría Jurídica ha concluido que al determinarse que los integrantes del comité de recepción designados mediante Resolución Directoral Regional Nº 322-2019-GRSM/DRTC de fecha 04 de octubre de 2019, a la fecha ya no se encuentran laborando en la entidad, resulta de necesidad imperiosa y por ende viable designar nuevo comité a través de Acto Resolutivo, y;

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Gobernador Regional de San Martín, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2020-GRSM/GR, en la que se designó a partir del 09 de julio de 2020, al CPC. JUAN MANUEL OLIVEIRA ARÉVALO, en el cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, con todas las funciones y prerrogativas

Resolución Directoral Regional

N° 100 -2020-GRSM/DRTC

inherentes; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Huallaga Central, la Dirección de Caminos, todas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por concluida, la conformación del Comité de Recepción de Saldo de Obra denominada "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la Localidad de la Perla, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga – San Martín" mediante Resolución Directoral Regional N° 296-2018-GRSM/DRTC de fecha 09 de noviembre de 2018 y su reconfiguración con Resolución Directoral Regional N° 322-2019-GRSM/DRTC de fecha 04 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al nuevo Comité de Recepción de Saldo de Obra denominada "Construcción del Puente Colgante Peatonal en la Localidad de la Perla, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga – San Martín", quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente	Ing. Ronald Antonio Paredes Arévalo, con DNI N° 43654812
Miembro	Ing. Danilo Díaz Baca, con DNI N° 41893285
Miembro	CPC. Marjorie Sofía Ramírez Meléndez, con DNI N° 41905474
Miembro	CPC. Luis Berlin Linares Bocanegra, con DNI N° 42644581

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que, las funciones del nuevo Comité de Recepción de Saldo de Obra designado en el artículo segundo, se sujetará estrictamente a lo contenido en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de manera excepcional a las normas vigentes y vinculantes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las partes interesadas, para que conforme a lo encomendado, ejecuten las acciones necesarias hasta concluir con lo delegado.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Mag. CPC. Juan Manuel Oliviera Arevalo
DIRECTOR REGIONAL